

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

**“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 221-03-02-03-000256 del 17 de mayo 2006, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental PERMISO DE VERTIMIENTO, en beneficio de la sociedad AGRICOLA BAHAMAS LTDA, identificada con Nit. 811.012.468-7, para la finca POTOSI, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia, este Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor ANGEL BALMAR, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.672.443.

Que mediante resolución No. 210-03-02-01-001380 del 7 de septiembre del 2006, se impuso un plan de cumplimientos a la sociedad **AGRICOLA BAHAMAS LTDA**, que constaría de 3 etapas las cuales debían ejecutarse en un periodo de total de 13 meses.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-00101 del 16 de enero de 2008 se efectúan unos requerimientos al plan de cumplimientos impuesto en la resolución No. 210-03-02-01-001380 de 2006.

Que mediante auto No. 221-03-50-01-00571 del 10 de octubre de 2008 se inicia una investigación administrativa de carácter sancionatoria por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que mediante resolución No. 200-03-20-04-0187 del 15 de febrero de 2010 se decide el trámite sancionatorio y en él, se resuelve la imposición de una multa económica.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-2782 del 29 de octubre de 2021, reviso y evaluó la información del expediente 161001-011-2006, concluyendo que el trámite de permiso de vertimiento de la finca POTOSÍ, iniciado mediante auto No. 0256 de 20046, no fue otorgado toda vez que no cumplió a cabalidad lo estimado en el plan de cumplimientos, debido al tiempo transcurrido sin que se haya dado respuesta a lo requerido se declara el desistimiento tácito del trámite comprendido dentro del expediente No. 16-10-01-011 de 2006.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las

## RESOLUCIÓN

### **“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”**

áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Así mismo, el artículo 13 ibídem disponía:

*ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.*

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN**

**“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”**

Se evidencia que la sociedad AGRICOLA BAHAMAS LTDA, identificada con Nit. 811.012.468-7, actualmente se encuentra registrada como AGRICOLA BAHAMAS S.A.S, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

Por cuanto la sociedad **AGRICOLA LAS BAHAMAS S.A.S.**, identificada con Nit. 811.012.468-7, no cumplió con las etapas del plan de cumplimiento requerida por la Corporación mediante la resolución No. 210-03-02-01-001380 del 7 de septiembre del 2006, se entiende que se presenta un desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimiento por consiguiente se procederá a darlo por terminado, y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente identificado con el número **161001-011-2006**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, iniciado mediante auto No. 221-03-02-03-000256 del 17 de mayo 2006, en beneficio de la sociedad **AGRICOLA LAS BAHAMAS S.A.S.**, identificada con Nit. 811.012.468-7, para derivar en la finca POTOSÍ, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 161001-011-2006, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** **Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

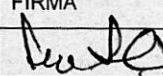
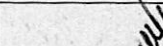
**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución a La sociedad **AGRICOLA LAS BAHAMAS S.A.S.**, identificada con Nit. 811.012.468-7, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		8/11/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

